

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 477

Artículo Primero.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a celebrar Contrato de Comodato por 06-seis años, a través de sus representantes legales, a favor de la “Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Fraccionamiento Cerradas de Cumbres Segundo Sector, por conducto de su legal representación, con la finalidad de destinar el espacio para la construcción y habilitación de sanitarios, predio con una superficie de 36.00 m²- treinta y seis metros cuadrados-, el cual forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la intersección de la Avenida Cumbres Madeira y la Calle Cerrada Sagunto, en el Fraccionamiento Cerradas de Cumbres Segundo Sector, en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para quedar con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Un tramo en línea curva de 5.90 mts. a colindar con la Avenida Cumbres Madeira.

Al Este: Dos tramos en línea curva de 4.98 mts. a colindar con el cruce de la Avenida Cumbres Madeira y Cerrada Sagunto y de 3.12 mts. a colindar con la calle Cerrada Sagunto.

Al Sur: Un tramo en línea curva de 2.82 mts. a colindar con la Calle Cerrada Sagunto.

Al Oeste: Cinco tramos: los primeros tres en línea recta de 2.05 mts., 0.22 mts. y 1.98 mts.; el cuarto de 4.86 mts. en línea curva y el quinto de 1.28 mts. a colindar todos ellos con propiedad municipal.

Superficie Total de 36.00 m².

Artículo Segundo.- El Municipio de Monterrey, Nuevo León, deberá de incluir en el contrato de comodato, la definición de medidas y colindancias del bien inmueble, así como la anexión de los planos correspondientes del área a ceder.

Artículo Tercero.- El otorgamiento del Contrato de Comodato, del bien Inmueble descrito con anterioridad a favor de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Fraccionamiento Cerradas de Cumbres Segundo Sector, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 143 fracción I, 144, 145 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Artículo Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO GUSTAVO FERNANDO CABALLERO
CAMARGO